

LAT 22



16

**ASOCIACIÓN DE BIBLIOTECARIOS GRADUADOS
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Tercera MESA REDONDA

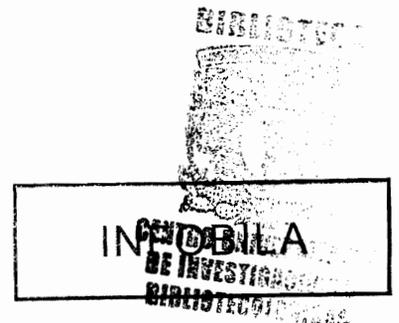
Buenos Aires, 18 de abril de 1996

**Anteproyecto de Ley
sobre Creación del Sistema Federal de
Bibliotecas e Información**

Basado en un documento de trabajo
preparado por
CARLOS VÍCTOR PENNA
y aprobado con ligeras modificaciones
por la
Tercera Mesa Redonda

Informe Final preparado por
ALBERTO ATAÚLFO LUCERO

Buenos Aires
1996



CAPÍTULO I

Política Nacional sobre Servicios de Bibliotecas e Información

Art. 1) La participación de la ciudadanía en el desarrollo de una República en plena democracia; la modernización de las instituciones del Estado y de las organizaciones privadas; el ejercicio por parte de todos los argentinos del derecho a la información y al conocimiento; la inserción del país en los circuitos científicos, culturales, financieros y comerciales; su incorporación a los proyectos regionales de integración, tales como el MERCOSUR y los planes en ejecución orientados a mejorar los niveles de vida del pueblo argentino requieren, cada día más, de una población eficazmente informada para que la Nación alcance sus altos objetivos y participe con éxito en el concierto de las naciones.

Art. 2) Para que la comunidad nacional esté adecuadamente informada, es obligación del Estado asegurar a todos los habitantes del país, independientemente de su grado de escolaridad, de su nivel de alfabetización, de su ubicación en el territorio nacional, de su profesión, actividad o intereses, el acceso y usufructo de los recursos bibliográficos y documentales registrados en cualquier soporte, disponibles en la Nación y aquellos del exterior que, gracias a los beneficios que se deriven de las modernas tecnologías y de la transferencia de información, pueden ponerse a disposición de los usuarios de la Argentina.

Art. 3) De acuerdo con lo expresado en los artículos precedentes, el Estado argentino estima indispensable arbitrar las medidas necesarias con el fin de garantizar el acceso de la población, sin limitaciones de cualquier naturaleza a adecuados, ágiles y confiables servicios de bibliotecas e información, a los que considera no sólo como una fuente de riqueza nacional sino, también, como apoyo insustituible para el mejor éxito de sus planes de desarrollo integral.

Art. 4) Para alcanzar los objetivos señalados, se requiere:

a) que las bibliotecas escolares, en todas sus modalidades y niveles, consoliden la labor docente, guiando y estimulando a los educandos a llevar a cabo lecturas complementarias a lo expuesto por sus educadores con el fin de aprender a aprender, a buscar el conocimiento y a descubrir la verdad por un lado y, por el otro, a crear los hábitos y niveles de lectura indispensables para evitar la regresión al analfabetismo, cuyos alarmantes índices reducen el rendimiento de las inversiones de capital que exige el desarrollo de los planes educativos;

b) que las bibliotecas populares o públicas, sin dejar de ejercer sus funciones tradicionales se conviertan, además, en dinámicas instituciones de información a la comunidad y que se constituyan en organismos de difusión de los alcances y desarrollo de los planes nacionales, provinciales y municipales de desarrollo económico y social; que apoyen constantemente la educación permanente de los adultos con el fin de aumentar sus niveles de escolaridad y actualizar sus conocimientos profesionales; que faciliten a las comunidades que sirven todo tipo de material bibliográfico y audiovisual representativo de la cultura general, desarrollando paralelamente planes de trabajo destinados a estimular la lectura. Estas bibliotecas, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 23.351 para bibliotecas populares, deberán ampliar su campo de acción para convertirse en bibliotecas y centros culturales

utilizando adecuadamente los recursos de extensión cultural, reforzando así el equipamiento cultural de todas las poblaciones del país;

c) que la Biblioteca Nacional, las bibliotecas académicas, universitarias y especializadas así como los centros de documentación y unidades de información, extiendan, mejoren y coordinen sus servicios con el fin de apoyar con eficacia a la educación superior y facilitar la información actualizada y veraz que requieran los programas de investigación en todos los dominios del conocimiento humano. La transferencia de información, dentro del país, de éste al extranjero y viceversa, deberá constituir un objetivo primordial de estos tipos de bibliotecas y unidades de información con el fin de asegurar, en la mayor escala posible, el acceso al conjunto de los recursos bibliográficos y documentales mundiales;

d) que el conjunto de bibliotecas y unidades de información con que cuenta el país coordinen convenientemente sus servicios y dispongan de los materiales bibliográficos y documentales indispensables para que los grupos de decisión, tanto de las esferas oficiales cuanto de las privadas, dispongan de la información necesaria para el óptimo ejercicio de sus responsabilidades; asimismo deberán asegurar a los científicos, tecnólogos, economistas, artistas, industriales, comerciantes y demás profesionales, incluyendo a los funcionarios gubernamentales y representantes de otras instituciones propias de una sociedad moderna, el acceso a fuentes informativas actualizadas y confiables necesarias para sus fines específicos.

CAPÍTULO II

Sistema Federal de Bibliotecas e Información

Art. 5) Créase el Sistema Federal de Bibliotecas e Información, que en adelante se denominará Sistema y en forma abreviada SIFEBI, con el fin de alcanzar los objetivos señalados a los diversos tipos de bibliotecas y otras unidades de información mencionados en el artículo 4.

Art. 6) Se entiende por SIFEBI una estructura establecida como parte integrante de los planes federales, provinciales y municipales de desarrollo social y económico y financiada de acuerdo con lo señalado en el Art. 15 de la presente ley.

Art. 7) La estructura a la que se refiere el artículo anterior estará integrada por la Comisión Coordinadora del Sistema, por todos los tipos de bibliotecas y otras unidades de información señalados en el Art. 4 y por cuantas unidades destinadas a controlar el material bibliográfico y documental que pueda surgir en virtud de los requerimientos que impone el desarrollo del país y de las nuevas tecnologías.

Art. 8) Las diversas bibliotecas y otras unidades de información integrantes del Sistema, mantendrán su propia identidad así como su dependencia de los organismos a los cuales pertenecen; el Sistema ejercerá solamente funciones de normalización, coordinación y estímulo con el propósito de hacer un uso racional y razonable de los recursos humanos y materiales disponibles y favorecer la extensión y calidad de los servicios.

Art. 9) El SIFEBI se organizará sobre la base de subsistemas con el fin de coordinar los variados tipos de bibliotecas y otras unidades de información de manera que se cubran

todas las necesidades informativas de la comunidad nacional; esta estructura asegurará la intercomunicación entre los distintos subsistemas y facilitará el tránsito de los materiales bibliográficos y documentales dentro del Sistema.

CAPÍTULO III

Comisión Coordinadora del Sistema Federal de Bibliotecas e Información

Art. 10) Créase la Comisión Coordinadora del Sistema Federal de Bibliotecas e Información, como organismo permanente encargado de coordinar las medidas necesarias para instrumentar la Política Nacional sobre Bibliotecas e Información señalada en los artículos 1 a 4 de la presente ley.

Art. 11) La Comisión Coordinadora estará integrada por: (*)

.....
.....
.....
.....

y presidida por

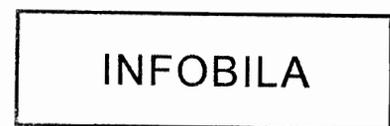
Art. 12) La Comisión Coordinadora, en su condición de “autoridad de aplicación”, dependerá de la Presidencia de la Nación o de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Art. 13) Todos los cargos de la Comisión Coordinadora serán de carácter honorario.

Art. 14) La Comisión, como órgano coordinador de un sistema federativo, deberá promover la creación de comisiones provinciales y municipales que proyecten en sus jurisdicciones las funciones del Sistema, asegurando así las ventajas que se derivan de la descentralización, de la democratización en la toma de decisiones y de la existencia de organismos compatibles que faciliten la extensión y mejoramiento de los servicios de bibliotecas e información en todo el país.

Art. 15) La Comisión Coordinadora tendrá un Secretario ejecutivo rentado, el personal necesario para llevar a cabo sus funciones y dispondrá del financiamiento originado en las partidas asignadas en el Presupuesto General de Gastos de la Nación y por los aportes provenientes de donaciones y contribuciones de parte de las organizaciones públicas y privadas que se benefician con sus servicios. El Secretario ejecutivo de la Comisión deberá ser un bibliotecario o especialista en información con amplia experiencia profesional que tendrá la responsabilidad de ejecutar las decisiones de la Comisión Coordinadora.

(*) La constitución de la Comisión Coordinadora del Sistema Federal de Bibliotecas e Información, se resolverá en consulta entre las comisiones legislativas y la Asociación de Bibliotecarios Graduados de la República Argentina.



Art. 16) Son funciones de la Comisión Coordinadora:

a) asegurar la aplicación de la Política Nacional sobre Servicios de Bibliotecas e Información; evaluar dicha Política y proponer los cambios que fueran necesarios;

b) realizar y mantener al día un diagnóstico sobre el estado de las bibliotecas y otras unidades de información en todo el país, con énfasis en las colecciones bibliográficas y documentales, personal, edificios, equipos y administración de las colecciones y de los servicios;

c) evaluar las necesidades de información bibliográfica y documental, de acuerdo con los variados intereses y necesidades de la comunidad nacional;

d) establecer el marco normativo para el tratamiento de los recursos bibliográficos y documentales, tanto para las técnicas tradicionales cuanto para las nuevas modalidades que surjan de la dinámica de las modernas tecnologías, con el fin de asegurar el flujo de la información y el tránsito de documentos dentro del SIFEBI y de los circuitos regionales e internacionales pertinentes;

e) diseñar y llevar a la práctica un sistema de compilación y análisis de estadísticas permanentemente actualizado, de utilidad para el planeamiento y evaluación del SIFEBI;

f) programar, sostener y mantener al día la estructura nacional que articule a todas las bibliotecas y otras unidades de información que operan con fondos oficiales, así como a las privadas que deseen incorporarse al SIFEBI, teniendo en cuenta, en todos los casos, lo establecido en el Art. 8 de la presente ley;

g) preparar normas de procedimiento destinadas a ser utilizadas en las unidades del SIFEBI con el propósito de lograr la máxima uniformidad en el tratamiento de la información;

h) estimular los proyectos y tareas destinados a proteger y recuperar el patrimonio bibliográfico y documental de la Nación y cooperar en la compilación de la bibliografía nacional corriente y retrospectiva y las especializadas que se estime conveniente; establecer planes de trabajo para adquirir aquellas obras pertenecientes al patrimonio bibliográfico del país de las que no se dispone, pero que pueden localizarse en bibliotecas y librerías del exterior;

i) sugerir a las unidades del SIFEBI planes de trabajo para la adquisición compartida de materiales bibliográficos y documentales, con énfasis en las publicaciones periódicas y seriadas;

j) fomentar el establecimiento de bases de datos con el propósito de agilizar la administración de la información (catálogos colectivos, bibliografías, inventarios, estadísticas, catalogación centralizada de fácil recuperación "on line", etc.);

k) gestionar que toda obra bibliográfica o documental que se edite en el país lleve consigo su ficha catalográfica;

l) desarrollar planes de capacitación de los usuarios en la identificación y uso de la información y gestionar ante las autoridades correspondientes del Ministerio de Cultura y Educación la incorporación en los planes de estudio de los niveles polimodal y superior, la enseñanza de las técnicas del trabajo intelectual y de la compilación bibliográfica;

m) gestionar que se establezca un sistema de homologación de las escuelas de formación profesional, para lograr que la enseñanza impartida sea compatible entre las

diversas instituciones educativas y que los títulos que se otorguen tengan un valor equivalente con el fin de facilitar la selección, nombramiento y ascenso de personal;

n) estimular la implantación de un sistema de formación profesional de manera tal que se facilite una movilidad formativa entre escuelas de distinto nivel;

ñ) favorecer la ejecución de planes destinados a que las escuelas de formación profesional ofrezcan cursos de posgrado con énfasis en la adquisición de sólidos conocimientos humanísticos, científicos, tecnológicos, etc., según sea el interés de los estudiantes.

o) gestionar la promulgación del Estatuto Profesional que asegure a los bibliotecarios y especialistas en información los derechos y obligaciones que se derivan de su profesión y velar para que los puestos de trabajo vacantes se cubran con personal profesionalmente capacitado;

p) auspiciar el perfeccionamiento, actualización y complementación armónica de la legislación sobre la materia;

q) fomentar la investigación en los campos de las bibliotecas y otras unidades de información.

r) organizar seminarios, talleres y toda otra actividad que coadyuve a la actualización y mejor capacitación de los recursos humanos del SIFEBI, así como el intercambio de puntos de vista sobre asuntos técnicos y administrativos que requieran del consenso antes de la toma de decisiones;

s) editar revistas, boletines y todo otro tipo de publicación con el propósito de mantener informado al personal sobre las novedades que se produzcan en el SIFEBI, favoreciendo al mismo tiempo la actualización profesional de dicho personal;

t) representar al SIFEBI en las organizaciones nacionales, regionales e internacionales y participar de sus reuniones, manteniendo informado al personal del Sistema del resultado de tales encuentros;

u) promover la cooperación regional e internacional en materia de información, especialmente con los países con los cuales la Nación está integrada económicamente;

v) estimular el canje nacional, regional e internacional de publicaciones y velar que se dé cumplimiento a los convenios sobre el particular;

w) participar en la creación de una conciencia pública sobre el valor y la importancia que tienen los servicios de bibliotecas e información para el desarrollo del país, basándose en los postulados de la Política Nacional señalada en el Capítulo I de la presente ley y en la calidad de los servicios que se presten a los usuarios;

x) dictar su reglamento interno;

y) preparar la memoria anual del SIFEBI.

z) llevar a cabo toda otra actividad necesaria para el mejor cumplimiento de los objetivos asignados al Sistema.

CAPÍTULO IV

Disposiciones complementarias.

Art. 17) El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos provinciales a adherir a la presente ley con el propósito de estructurar en todo el Territorio Nacional, en el menor tiempo posible, el Sistema Federal de Bibliotecas e Información.

Art. 18) Derógase toda disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 19) La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los noventa (90) días de su promulgación, con la intervención de la Autoridad de Aplicación establecida en el Art. 12 de este texto legal.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los servicios de bibliotecas e información existentes en el país -servicios considerados por muchos como una fuente de riqueza nacional- son deficitarios y no están siempre en condiciones de responder con prontitud, eficacia y confiabilidad a las crecientes y muchas veces complejas consultas formuladas por usuarios de los varios sectores de la comunidad nacional. Ello se debe, esencialmente, a que los diversos gobiernos, con excepción del de Sarmiento, no promulgaron, por despreocupación o imposibilidad, una política nacional sobre bibliotecas e información y no crearon las estructuras necesarias, con su correspondiente financiamiento, destinadas a promover el mejoramiento y extensión de estos servicios.

Si esta desventajosa situación no sufre cambios radicales en un futuro inmediato y si las diversas bibliotecas y otras unidades de información no llegaran a cumplir con los objetivos que se le señalan en el Art. 4 de este Anteproyecto de Ley, el siglo XXI, siglo calificado ya como el siglo de la información, encontrará a la Argentina huérfana de eficaces servicios de bibliotecas e información, con todas las consecuencias negativas que ello importa para el bienestar de su población y para el indispensable soporte informativo que requiere la concepción e instrumentación de los planes federales, provinciales y municipales de desarrollo económico y social. En un mundo cada vez más competitivo en el campo del comercio, las finanzas y la cultura, los países más desarrollados comprometen grandes y significativos recursos para controlar y usufructuar la información y aquellos, pertenecientes al tercer mundo, que no sigan tal ejemplo, verán ensancharse la brecha que los separa de los primeros.

Cabe señalar además, que el uso inteligente de las modernas tecnologías destinadas a administrar la información bibliográfica y documental, tecnologías que junto a un personal altamente calificado deberán jugar un papel importante en el Sistema Federal que este Anteproyecto de Ley propone crear, aconsejan que la estructura de tal Sistema y sus modalidades operativas estén acordes con los lineamientos de alcance internacional como lo preconizado por la Unesco, lo que facilitará, entre otras cosas, la transferencia de información que tanta importancia reviste para un país con las limitadas condiciones bibliotecológicas como lo es la Argentina. Por ello se han tenido en cuenta en la preparación de este Anteproyecto de Ley las recomendaciones de la Conferencia Intergubernamental sobre Planeamiento de Infraestructuras Nacionales de Documentación, Bibliotecas y Archivos, celebrada por la Unesco en 1974, y las propuestas que emanan del Programa General de Información que lleva a cabo esa organización internacional.

Por último queremos señalar que el Anteproyecto de Ley que sometemos a su consideración fue preparado en estrecha colaboración con bibliotecarios y especialistas en información a través de tres Mesas Redondas organizadas por la Asociación de Bibliotecarios Graduados de la República Argentina y con el asesoramiento del profesor Carlos Víctor Penna, ex Director de la División de Documentación, Bibliotecas y Archivos de

la Unesco. La primera de estas Mesas recomendó la creación del Sistema Federal que aquí se preconiza; la segunda, integrada además por Diputados Nacionales y funcionarios del Gobierno, apoyó las recomendaciones ya señaladas y la tercera produjo un Anteproyecto de Ley que hoy presentamos a Usted con las modificaciones que hemos creído oportuno introducirle. Por todo lo antedicho, señor Presidente, solicitamos la sanción de la Ley que crea el Sistema Federal de Bibliotecas e Información basada en el Anteproyecto que forma parte de esta comunicación.